

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST.VIS. ALIM. 2023-00112

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el texto introductorio de la demanda, dado que en la referencia se indica el trámite de "CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL REGULACION DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA", sin embargo, la demanda se instaura para el "cuidado y custodia personal, regulación de visitas".

2.- Conforme el numeral anterior, deberá adecuar el poder y aportarlo en debida forma.

3.- Se cumpla la exigencia prevista en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., respecto del domicilio de las partes y de la menor.

4.- Detallar en los hechos de la demanda, la relación de gastos de la menor, que sirven de fundamento a la pretensión No. 2, adjuntando todas las pruebas correspondientes que soporten cada uno de los gastos que se especifiquen.

5.- Excluir la pretensión número cuatro, dado que no obedece a una situación que deba ser decidida de fondo, sino a una solicitud de oficio que deberá relacionar en el acápite respectivo.

6.- Cúmplase respecto de las pruebas testimoniales requeridas, lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "...concretamente los hechos objeto de la prueba...".

7.- Acredite el trámite dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que indica: "...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...".

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : +57 (1) 342-3489

✉ : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4df7eadb5cbf89de7d6b8c38485eca41370a0d480cbda12f932dc8f75d0ad38**

Documento generado en 27/02/2023 11:23:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**